

Nota DGNCN N° 912/2025.

Asunción, 12 de febrero de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	457288
Expediente	324635
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Proceso Especial
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de gasoil
Entidad	Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la Nota DOC 41/2025 y las documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes observaciones

1. Se verifica inconsistencias en relación al sustento normativo utilizado para la ampliación de la vigencia referente al inciso correspondiente al art. 181° de la Res. DNCP 4401/23; debido a que en el dictamen técnico de fecha 14 de enero de 2025 se ha establecido como sustento normativo los incisos c) y d); a su vez, tanto en la Resolución PR/EJ N° 138/2024 de fecha 25/11/2024 y las demás documentaciones se ha establecido como sustento normativo el inciso d) del Art. 181° de la Res. DNCP 4401/23; sin embargo, la contratante ha remitido un Informe de Ejecución en cual se evidencia que no se ha realizado de ejecución de las cantidades requeridas. Recordamos a la contratante que acorde a lo establecido en la Res. DNCP 4401/23 la ampliación de la vigencia contractual debe ser realizada acorde a la ejecución del contrato, pues el art. 181° de la normativa indicada, establece las ampliaciones de vigencia en los casos:

“c. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados...”

“d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados...”

Por lo tanto, se solicita a la contratante remitir Dictamen Técnico emitido por el Administrador del Contrato y Resolución rectificatorias por cual se defina y establezca el inciso correspondiente al nivel de ejecución contractual. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.

2. Solicitamos remitir el correspondiente dictamen emitido por el Administrador del Contrato de acuerdo a lo establecido en el art. 177° de la Resolución DNCP N° 4401/23 respecto a los motivos, fundamentos y justificaciones que ofrezcan el soporte oportuno para la modificación planteada.
3. Del dictamen técnico de fecha 21 de noviembre del 2025, remitido se verifica que la contratante menciona: *“El contrato PR/EJ N° 388/2024 contempla la adquisición de 100.000 tonelada métricas. Y a fin de que las entregas de dicho volumen se efectúen dentro de la vigencia del contrato será necesario efectuar una ampliación de vigencia”*, de lo transcrito se desprende que la contratante pretende al ampliar el plazo de vigencia

contractual a fin de que la firma realice las entregas de los bienes requeridos en su totalidad, sin embargo las bases concursales y el contrato suscripto establece un plazo de entrega comprendido entre el 23 de octubre del 2024 al 15 de noviembre de 2024, es decir que cuenta con un cronograma de entrega definido de 23 días, en consecuencia, se verifica que el plazo para la entrega de los bienes se encuentra fenecido.

4. Con relación al punto anterior, consultamos a la contratante en qué plazo se dará continuidad a la ejecución del contrato si el mismo no ha sido ampliado, además de recordar a la contratante que existe una diferencia de periodo de ejecución y plazo de vigencia del contrato, sin olvidar que los requisitos y condiciones de ampliación de cada caso difieren.
5. Continuando el punto anterior se recuerda a la contratante que la ampliación del plazo de vigencia establecida en la Resolución 4401/23, si bien refiere a contratos abiertos, la misma no debe olvidar que en el presente contrato al tener un cronograma de entrega definido de 23 días a fin de que la firma contratista suministre de manera íntegra los bienes requeridos, se entiende que para realizar la entrega de los mismos, se debe indefectiblemente ampliar el plazo de ejecución conforme a las limitaciones establecidas en la ley.
6. Se verifica que la Nota Interna DJU 50/1034/2024 establece la ampliación de monto del Contrato de referencia, sin embargo, el mismo no corresponde al tipo de procedimiento comunicado.

Recordatorio

1. *Deber de Colaboración (art. 116 Ley N° 7021/23).*
2. *Responsabilidades administrativas (art. 118 Ley N° 7021/23).*
3. *Responsabilidades civiles y penales (art. 119 Ley N° 7021/23).*
4. *Modificaciones a la convocatoria y a los pliegos de bases y condiciones (Art. 48. Ley N° 7021/24)*
5. *Administrador del contrato (art. 59 Ley N°7021/24).*
6. *De la modificación de los contratos (art. 67 Ley N° 7021/24).*

Verificador: [ynunez](#)